

ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

TITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º Se entenderá por comercio en la vía pública toda la actividad comercial que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y otros similares que constituyan bienes nacionales de uso público o bienes municipales.

ARTICULO 2º Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por comerciantes estacionados y ambulantes lo siguiente:

- a) Comerciantes estacionados, son aquellos que cuentan con una patente y permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público o municipales para ejercer comercio en carros móviles reglamentarios, anaqueles o cualquier otra instalación autorizada por la Municipalidad, en una ubicación determinada por ésta.
- b) Comerciantes ambulantes, son aquellos que desarrollan una actividad por un medio móvil a pie o vehículos, sin estacionarse o permanecer en un lugar fijo por un tiempo prolongado, sino que el período de venta, que no exceda de 15 minutos.

Este comercio sólo se podrá realizar en el sector permitido y sólo estará afecto al pago de los derechos municipales y contribuciones establecidas en la respectiva Ordenanza Municipal y Ley de Rentas Municipales y no estarán afectos al pago de derechos por ocupación de bienes nacionales.

ARTICULO 3º No se podrá ejercer el comercio ambulante en todas las calles incluidas en el área comprendida por las siguientes calles o avenida; incluidas ambas aceras: por el norte Avda. Libertador Bernardo O'higgins; por el oriente calle Capitán Ramón Freire; por el sur Avda. Capitán Antonio Millán, y por el poniente calle la Marina y calle viña del Mar.

El Departamento de Rentas Municipales, al extender este permiso deberá señalar claramente esta restricción para los efectos de fiscalización.

ARTICULO 4º Los comerciantes que cuenten con una patente y permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas municipales; con las disposiciones de la Ley de Rentas; con las disposiciones del Código Sanitario de los alimentos y las normas tributarias pertinentes.

ARTICULO 5º Los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, tanto estacionados como ambulantes, tienen el carácter de eminentemente precarios, lo que significa que la Municipalidad podrá trasladarlos o modificarlos si el interés de la comunidad así lo requiere; podrá, además dejarlos sin efectos sino se cumplen las normas de esta Ordenanza, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 6º No obstante que frente al Municipio habrá siempre un permisionario persona natural, los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma estacionada se otorgarán al grupo familiar, por tanto se podrán determinar a un titular y a un ayudante.

Podrán ser suplentes o ayudantes: él o la cónyuge del titular; él o la conviviente del titular; los hijos mayores de 18 años del titular.

En el evento que el titular del permiso no tenga cónyuge, conviviente o hijos mayores de 18 años, podrán ser suplente o ayudante un pariente que esté bajo la protección del titular y comparta la misma vivienda.

Para los efectos de designar al suplente o ayudante, el titular el permiso deberá presentar una solicitud por escrito ante el Departamento de Rentas, individualizando a la persona que será suplente o ayudante, señalando el parentesco que los une. Recepcionada la solicitud, se solicitará un informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el fin de que se verifique lo solicitado.

La autorización del suplente o ayudante será mediante un decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas. El suplente o

ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

El suplente o ayudante deberá pagar al Municipio, el derecho municipal establecido en la Ordenanza respectiva, equivalente al 50% del valor de la patente o permiso del titular, y deberá renovarse en forma semestral en los meses de Julio y Enero de cada año.

ARTICULO 7º

Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante, serán otorgados a quienes lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

En todo caso, ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso, ni haber más de un titular en el mismo núcleo familiar.

ARTICULO 8º

Los permisos para ejercer el comercio, en la vía pública, estacionado ambulante, son personales, intransferibles e intransmisibles, debiendo ser explotados exclusivamente por el titular o suplente, en su caso.

Además no podrán ser objeto de arriendo, subarriendo o cesión bajo ningún título.

No obstante, el permisionario en casos de enfermedad, previa solicitud por escrito y comprobación del hecho por la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días si la autoridad municipal acepta dicha solicitud, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. En todo caso, esta renovación no podrá superar el máximo de 12 meses, si al cabo de este período el titular no asume el permiso, éste caducará de pleno derecho.

La suplencia deberá ser solicitada por escrito señalando el hecho que lo motiva y adjuntando los documentos que lo comprueben, dentro del plazo de cinco días. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

3.0.0.4

Podrán ser suplentes él o la cónyuge; él o la conviviente; los hijos mayores de 18 años. De no tener cónyuge, conviviente o hijos, podrá ser suplente un pariente que esté bajo la protección del titular y comparta la vivienda, situación que verificarán las Asistentes Sociales de la Municipalidad.

Los dirigentes de Sindicatos que agrupan a los comerciantes, debidamente acreditados ante la Municipalidad, tendrán derecho a designar un suplente del permiso, cuando por el ejercicio de sus cargos deban ausentarse de sus labores para cumplir con las obligaciones propias de su Sindicato.

Para los efectos de acogerse a este beneficio, los dirigentes deberán presentar en el Departamento de Rentas una solicitud, con a lo menos 24 horas de anticipación, indicando los motivos, períodos de ausencia, nombre y R.U.T. del suplente.

El Departamento de Rentas estará facultado para resolver en forma inmediata la solicitud, otorgando el permiso de suplencia, si correspondiere.

ARTICULO 9º

El comercio en la vía pública no podrá ejercerse sin previo pago de la patente municipal, impuestos y derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ley de Rentas Municipales, Ordenanza Municipal de Derechos Municipales y otras disposiciones.

Los permisos, patentes, derechos e impuestos deberán pagarse en la Tesorería Municipal previo giro de la Orden de Pago por parte del Departamento de Rentas, en forma semestral, en los meses de Julio y Enero de cada año, o en los períodos que establezcan las Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 10º

Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en forma estacionada, que no sean pagados en la oportunidad correspondiente, serán dejados sin efecto por Decreto del Alcalde, extinguiéndose de pleno derecho, previo informe del Departamento de Rentas Municipales.

ARTICULO 11° Para efectos de su conocimiento con el Municipio, las organizaciones sindicales que agrupan a los comerciantes que desarrollen actividades comerciales en la vía pública, serán los representantes de sus asociados ante la Municipalidad. Aquellos comerciantes que no estén sindicalizados se representarán a si mismos.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACION Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 12° Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberá solicitarlo en Formulario

Municipal ad hoc y presentarlo en la Oficina de Partes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años; los menores de edad deberán presentar autorización por escrito de sus padres o tutor legal.
- b) Acreditar la situación socio-económica en el caso de los permisos estacionados, acreditación que se deberá realizar cada vez que se renueven los permisos, lo que será constatado por profesionales municipales.
- c) Certificado de residencia que acredite permanencia en Rancagua, por un mínimo de dos años.
- d) Certificado de antecedentes personales, el cual deberá ser presentado en el mes de Enero de cada año, para los efectos de renovación del permiso.
- e) Para el caso de socios de un sindicato, presentar certificado que acredite esta calidad.
- f) Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días, carro que deberá cumplir con los requisitos y condiciones fijados por el Municipio y el Servicio de Salud.

ARTICULO 13° Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante serán autorizados por el Departamento de Rentas de la Municipalidad, previa verificación del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio, definidas en el artículo 4° de esta Ordenanza.

ARTICULO 14° En ningún caso y bajo ningún pretexto se podrá ejercer el comercio ambulante en las calles definidas en el artículo 3° de esta Ordenanza.

El permiso que se otorgue deberá llevar claramente señalada esta restricción.

ARTICULO 15° Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública en forma estacionada, serán autorizados por el Alcalde, mediante Decreto, previo informe favorable de la Dirección de Obras y previo cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y otras disposiciones que regulan este tipo de comercio.

ARTICULO 16° Autorizados los permisos en la forma señalada en los artículos precedentes, el Departamento de Rentas girará los valores y derechos correspondientes con el fin de que el interesado proceda a enterarlos en la Tesorería Municipal.

El Departamento de Rentas, además, confeccionará los permisos y patentes correspondientes y los enrolará en sus sistemas computacionales.

TITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS, DIMENSIONES, LUGARES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 17° El comercio estacionado regulado por esta Ordenanza u otras disposiciones municipales, podrá ser ejercido en carros móviles, anaqueles o bandejas, u otras instalaciones definidas por la Municipalidad.

Los diseños, modelos y medidas, deberán satisfacer las especificaciones y características que sean determinadas en los proyectos específicos establecidas por la Municipalidad o por aquellas establecidas en forma particular por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 18°

Para su ubicación, los carros móviles, anaqueles u otras instalaciones, deberán cumplir con las siguientes distancias y requisitos:

- a) La distancia mínima entre una instalación y la esquina más próxima formada por el encuentro de la proyección de las soleras, será aquella que no entorpezca la normal visibilidad de los conductores y pasos peatonales.
- b) Si la ubicación es una acera, esta deberá tener un ancho mínimo de 2,0 metros, de modo que no entorpezca u obstruya el paso de peatones ni la visibilidad vehicular.
- c) En el caso de los accesos principales de edificios públicos, cines, teatros, establecimientos educacionales, templos e iglesias, la ubicación no será inferior a 10 metros de distancia.
- d) La superficie máxima a ocupar será la determinada en los proyectos específicos o la establecida para cada caso por la Dirección de Obras Municipales

El espacio o superficie a ocupar por el permisionario deberá estar claramente delimitado por la estructura de la instalación, o en su defecto, demarcarlo en el suelo o superficie de emplazamiento.

- e) Los pasos peatonales demarcados y paraderos de la locomoción colectiva definidos deberán quedar despejados.
- f) No existirán autorizaciones de permisos en aquellos espacios del sector céntrico, definidos y determinados por la Municipalidad.

ARTICULO 19° El comercio estacionado en la vía pública podrá funcionar a partir de las 08:30 horas y hasta las 21:30 horas, durante todos los días del año.

Cualquier modificación de horario de funcionamiento, será determinada por el Alcalde, mediante Decreto, especialmente en fechas tales como: Navidad, Fiestas Patrias, período de inicio del año escolar en el mes de marzo, etc.

ARTICULO 20° Los carros móviles u otras instalaciones no sujetas al suelo, deberán funcionar en el horario señalado en el artículo 19° precedente, debiendo al término de la jornada de trabajo proceder a retirar las instalaciones desde la vía pública, no pudiendo dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías u otro objeto alguno.

ARTICULO 21° La reubicación temporal o definitiva de los permisos para ejercer el comercio estacionado en la vía pública, sea por solicitud del permisionario o por requerimiento de la Municipalidad, será resuelto por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

ARTICULO 22° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en otras normas Municipales, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente en posesión del Decreto que contiene el permiso o patente municipal al día en sus pagos, cédula de identidad, credencial que al efecto extenderá la Municipalidad al comerciante estacionado, autorización del Servicio de Salud cuando la naturaleza de los productos que expendan así lo requieran, iniciación de actividades, boletas y facturas, previa consulta al Servicio de Impuestos Internos por parte de la Municipalidad.

3.0.0.9

Estos documentos deberá exhibirlos cada vez que les sean solicitados por la autoridad competente, norma que deberá ser cumplida tanto por el titular como el suplente del permiso.

- b) Ejercer personalmente el comercio el titular del permiso.
- c) Pagar oportunamente los derechos municipales, patentes e impuestos a que se encuentra afecto.
- d) Funcionar en los días y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e) Dar buen trato al público consumidor y respetar las normas sobre protección al consumidor (las denuncias que conozca la Municipalidad serán puesta en conocimiento del SERNAC).
- f) Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Los Permisarios que expendan alimentos, deberán utilizar uniforme compuesto por delantal y gorro de color blanco.
- g) Respetar a sus colegas permisionarios y demostrar buena conducta.
- h) Acatar las instrucciones que le impartan Carabineros e Inspectores Municipales.
- i) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- j) Utilizar exclusivamente la superficie máxima autorizada.
- k) Vender los productos del rubro señalados en el permiso o patente, los cuales deberán corresponder a los autorizados en esta Ordenanza.
- l) Mantener en lugar visible del carro o instalación la patente o permiso municipal, con el fin de facilitar la fiscalización.

- m) Para el expendio en carros de mote con huesillos, sopaipillas y empanadas, cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza sobre Permisos de Emplazamientos en bienes nacionales de uso público y/o municipales.

TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES O GIROS PERTINENTES

ARTICULO 23° Los comerciantes con permisos para ejercer en la vía pública en general, podrán ejercer hasta tres (3) de los giros o actividades siguientes:

- Repuestos para artefactos del hogar.
- Artículos de artesanías (cuero, madera, metal, lana, excepto aquellos que por el tamaño de sus piezas superen la superficie autorizada).
- Artículos de pecadora y fantasías.
- Flores, plantas y semillas.
- Artículos de librería y bazar.
- Perfumes.
- Yervas medicinales.
- Confites, dulces y chocolates envasados, sólo provenientes de fabricas autorizadas por el Servicio de Salud.
- Frutas y verduras enteras (prohibido particionarlas), previa autorización del Servicio de Salud.
- Ropas en general.
- Juguetes y artículos de plásticos.
- Relojes, lentes para el sol, artículos importados.
- Mote con huesillos, sopaipillas y empanadas en carros autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

ARTICULO 24° Los giros autorizados deberán quedar claramente establecidos en el permiso o patente municipal que se extienda.

Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas y siempre que dichos giros se encuentren determinados o contemplados en el artículo 23° precedente de esta Ordenanza.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 25° Sin perjuicio de las demás prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, los permisionarios estarán afectos a las siguientes:

- a) Establecerse o trabajar en un lugar distinto al autorizado en el permiso o patente.
- b) Ocupar una superficie mayor a la autorizada.
- c) Mantener alrededor del carro móvil o instalación autorizada, bandejas, cajones, triciclos y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo lonas plásticas u otros elementos sobre los mismos, que no hubiesen sido autorizados expresamente por el Municipio. Se exceptúa el espacio en que se instala el permisionario.
- d) El uso de otros muebles o instalaciones distintas a las expresamente autorizadas.
- e) La preparación de alimentos, tanto en el interior como el exterior del carro móvil, puesto o instalación autorizada, para su venta o comercialización.

Se exceptúan de esta prohibición los carros de venta de papas fritas, churros, cabritas, mote con huesillos, sopaipillas y empanadas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

- f) Extender la exposición y/o venta de mercaderías fuera del carro móvil o instalación autorizada.

- g) Instalar cualquier clase de propaganda en carros o instalación autorizada, que no sea aquella dispuesta y autorizada por la Dirección de Obras Municipales.
- h) Utilizar altoparlantes para promocionar sus productos.
- i) Arrendar, subarrendar o ceder bajo cualquier título estos permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, ambulante o estacionado.
- j) Vender artículos no autorizados en el permiso o patente.
- k) Tener más de un permiso o patente municipal para ejercer el comercio en la vía pública.
- l) Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o el orden público.
- m) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- n) Humedecer con aguas servidas las verduras en venta, como asimismo, particionarlas y envasarlas para su venta.
- ñ) Formular expresiones soeces, la realización de todo tipo de juegos de azar y, en general, producir molestias al público.
- o) Estacionar vehículos de cualquier tipo alrededor del carro móvil o instalación autorizada.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26° Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas entre media (½) y dos (2) Unidades Tributarias Mensuales. El comerciante estacionado en la vía pública, que sea condenado por el Juzgado de Policía Local por tres (3) infracciones a la Ordenanza, dentro de un plazo de doce (12) meses, podrá además de la condena, sufrir la caducidad del permiso de ocupación de bien nacional de uso público en forma

definitiva, mediante Decreto Alcaldicio, previos informes de los Departamentos de Rentas e Inspección Comunal y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 27° Todo carro móvil estacionado que permanezca abandonado en la vía pública por más de cinco (5) días sin ser utilizado por el titular del permiso sin causa justificada, será retirado por personal del Departamento de Aseo y Ornato, siendo esto además, causal de caducidad del permiso.

Igual sanción se aplicará por abandono injustificado del espacio asignado.

ARTICULO 28° Para la devolución de un carro o instalación retirado de la vía pública, se deberán pagar los derechos de retiro y bodegaje establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Si dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de retiro, no fuere recuperado por su dueño, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de éstos, libremente.

ARTICULO 29° El comercio ilegal (clandestino), entendiéndose por tal aquel ejercicio en la vía pública sin el respectivo permiso o patente municipal, será sancionado con la aplicación de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local equivalente a una (1) y hasta tres (3) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 30° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

El denuncia que deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley N° 15.231, se deberá agregarse un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTÍCULO 30 BIS: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en que, como consecuencia del ejercicio de

actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público y/o municipales, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias.

TITULO VIII

DE LA FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

ARTICULO 31° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

En lo concerniente a materias tributarias (boletas y facturas que acrediten la procedencia de las mercaderías), la fiscalización corresponderá a funcionarios de Servicio de Impuestos Internos.

Estos funcionarios procederán a formular las denuncias al Juzgado de Policía Local o a los tribunales competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO Los comerciantes que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, tengan permisos municipales para ocupar bienes nacionales de uso público para el ejercicio de comercio en la vía pública, tendrán un plazo de 60 días, contados desde su vigencia, para cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en ella.